

Constancia Secretarial: Popayán, Cauca, 27 de septiembre de 2023. A despacho el señor juez, erróneamente se libró mandamiento en dos ocasiones dentro del proceso de la referencia. provea

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO DE INTERLOCUTORIO N° 2293

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 190014003002-2022-00384-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: BLANCA LIBIA BOLAÑOS DAZA

Una vez revisado el proceso de la referencia el despacho evidencia un yerro en el trámite del proceso, toda vez que se libró mandamiento ejecutivo en dos ocasiones, la primera vez el cinco de julio y la segunda vez el 10 de agosto del hogaño, quedando la primera providencia sin notificar y la segundo notificada el 11 de agosto por estados electrónicos. Es preciso aclarar que una falla en la plataforma de información S.I.J.C. (Sistema de Información Judicial Colombiano), indujo al error al operador judicial.

Por lo anterior, en aras de purgar el trámite de de cualquier circunstancia que lo pueda conducir a la nulidad es necesario, dejar sin efecto el mandamiento de pago y toda providencia accesoria al mismo, del 05 de julio de 2023 y la notificación de la segunda providencia que fue realizada el 11 de agosto de 2023. Consecuentemente, efectuar la notificación del auto que libra mandamiento de pago en los estados electrónicos del día 08 de septiembre de 2023.

Con respecto a la posibilidad aludida de dejar sin efecto providencias judiciales la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente Ariel Salazar Ramírez, expediente 2001-31-10001-2006-00243-01, señala:

*“(...) En efecto, ante el develamiento de un error procesal de dimensiones protuberantes que impida continuar el trámite respectivo sin la enmienda a que haya lugar, pueden presentarse dos situaciones: que el yerro sea constitutivo de una causal de nulidad que afecte el proceso “en todo o en parte”, tal como lo previene ab initio el artículo 140 de la ley adjetiva; **o que sin estar taxativamente previsto como nulidad sea de tal magnitud que deba ser corregido por el juez para en su reemplazo proferir la resolución que se ajuste a derecho.***

El último evento permite la revocatoria de los autos ilegales en el marco de la teoría del “antiprocesalismo” la cual tiene aplicación cuando el acto que se considera no ajustado a derecho no alcanza a ser catalogado como nulidad y tan solo afecta la providencia que ha de declararse sin valor ni efecto. (...) (Destacado por el juzgado).

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO auto interlocutorio de fecha cinco de julio de 2023 y toda providencia accesoria. De igual manera dejar sin efecto la notificación por estado del auto interlocutorio calendado 10 de agosto efectuada el día 11 de agosto de 2023.

SEGUNDO. NOTIFICAR en estados electrónicos del 27 de septiembre auto interlocutorio que libra mandamiento dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez

s.c.